



Inexistente caducidad de la acción

En la instancia se rechazó la petición de nulidad de unos acuerdos sociales sobre reducción de capital al considerar que el plazo DE UN AÑO para hacerlo había caducado (artículo art. 116 de la Ley de Sociedades Anónimas). Frente a esta decisión se interpone recurso de casación. Entiende, en primer lugar, el TS que no ha existido caducidad de la acción pues el plazo debe contarse desde la fecha de la inscripción del acuerdo en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y no desde la publicación del mismo en dicho boletín. Entrando a conocer del fondo del asunto **declara la Sala que sí procede declarar la nulidad** de los referidos acuerdos pues **se valoraron las acciones de uno de los socios muy por encima de su valor real y no se ofreció la misma oportunidad al resto de accionistas existiendo un claro trato discriminatorio** que queda prohibido por la vigente Ley de Sociedades Anónimas. Así se ha vulnerado el artículo 170.1 LSA, sin que sea de aplicación cual pretende la demandada el art. 164 LSA, y asimismo se conculcó el principio que prohíbe un trato discriminatorio entre los accionistas de la misma ...